CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, creado por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT 900413030-9, representado legalmente por **MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.545.915 expedida en Bucaramanga, nombrada como Subdirectora de las Artes del **IDARTES** mediante Resolución N° 1651 del 27 de octubre de 2025, con Acta de Posesión N° 101 del 4 de noviembre de 2025, debidamente facultada para suscribir contratos y la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 1726 del 4 de noviembre de 2025, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y, por otra parte, **NATALIA ANDREA LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42.150.785 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de **MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S** con **NIT 901391712-0**, en su calidad de Representante Legal, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido el 15 de octubre de 2026 por la Cámara de Comercio de Monteria, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PRODUCTOR,** hemos convenido celebrar a través de la plataforma transaccional SECOP II el presente contrato electrónico de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 649 de 2025, el Decreto Distrital 670 de 2025, el Artículo 42 del Acuerdo del Concejo de Bogotá 1019 de 2025, la Resolución Idartes 718 del 19 de mayo de 2025 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones básicas, en consideración a lo siguiente: **1)** Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **2)** Que el 27 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto Distrital 670 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*" **3)** Que el Artículo 161 del Decreto Distrital 670 de 2025 relaciona las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público y determina que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público o explotación económica, siendo la encargada de emitir las autorizaciones para el desarrollo de las actividades en bienes fiscales, en actividades artísticas reguladas, en actividades de filmación de obras audiovisuales y en actividades culturales en el espacio público de acuerdo con su competencia. **4)** Que el Artículo 152 del Decreto 670 de 2025 señala las actividades objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, dentro de las que se encuentran las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: "*Actividades dirigidas a la realización de trabajos de filmación de obras audiovisuales que incluyan imágenes con*

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

o sin sonidos, que impliquen el uso del espacio público y generen restricción o no al derecho colectivo, por cerramiento de vías, ubicación de elementos o vehículos de logística para la grabación, entre otros, bajo los parámetros del Plan de Manejo de Tránsito - PMT autorizado para tal fin." ***5)*** El Parágrafo 3 del Artículo 161 del Decreto Distrital 670 de 2025 establece que: "*El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES será la única Entidad Gestora de la actividad de Filmación de Obras Audiovisuales. La Comisión Fílmica de Bogotá, continuará funcionando de acuerdo con su normativa vigente, en lo que resulte pertinente con el presente decreto y continuará, a través del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA velando por la sostenibilidad del espacio público a través de procesos de monitoreo. seguimiento y control, establecidos en el Protocolo de aprovechamiento económico respectivo. El PUFA se aplicará de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 794 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012.*" **6)** Que el Artículo 183 ibídem, prevé*: "**Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público**. Las entidades Administradoras y/o Gestoras en las condiciones previstas en los respectivos protocolos podrán suscribir contratos para el aprovechamiento económico, con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, para autorizar la realización de actividades con motivación económica sobre los elementos del espacio público delimitados para tal fin (...)"*. **7)** Que la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso. **8)** Que el artículo 404 del Decreto 649 de 2025 ordena: *"El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente."* **9)** Que el Parágrafo 1° del artículo 405 del Decreto 649 de 2025 establece: *"El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos."* **10)** Que el contrato de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe. **11)** Que el artículo 426 del Decreto 649 de 2025 establece: *"El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA."* **12)** Que el 19 de mayo de 2025 el IDARTES expidió la Resolución N° 718 "*Por la cual se actualiza el Protocolo de Aprovechamiento*

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

económico de Filmaciones Audiovisuales en Bogotá D.C. y se deroga la Resolución 1912 de 2019". **13)** Que en el penúltimo inciso del numeral 4.6 del Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales se establece*: "**Contrato por Solicitud**. El solicitante deberá acceder a un contrato por solicitud en los casos en los que el número de permisos que requiera su proyecto no se encuentre en los rangos por tipo de industria para el contrato de plazo amplio (…)".* **14)** Que el 15 de diciembre de 2025 el Concejo de Bogotá, Distrito Capital, emitió el Acuerdo 1019: *"Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones";* dicho Acuerdo fue sancionado por el Alcalde Mayor de Bogotá y publicado en el Registro Distrital, el 16 de diciembre de 2025. **15)** Que el Artículo 42 del Acuerdo 1019 de 2025 establece: *"**CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR FILMACIONES AUDIOVISUALES**. Los recursos generados por este concepto, asociados al Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales - PUFA-, serán recaudados en su totalidad por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y el valor que le corresponda según la fórmula de retribución será administrado y ejecutado por este, como recursos propios durante la vigencia fiscal del 2026. El valor de la retribución que corresponda a entidades administradoras de espacio público será transferido por el IDARTES al tesoro distrital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 315 de 2024 en concordancia con el Decreto Distrital 794 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya y el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012."* **17)** Que **MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S** mediante la solicitud **PUFA N° 36709** manifestó su interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales a través del registro como solicitante del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) en el Sistema Único para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUMA). **18)** Que se han verificado los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales, el pago total de la retribución, así como el registro y la documentación presentada por el productor de obras audiovisuales.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El **IDARTES** se compromete a gestionar las solicitudes de Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales PUFA y conceder a **MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S** el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos para filmaciones audiovisuales registrados y aprobados en la plataforma SUMA y **MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S** acepta pagar la respectiva retribución económica y cumplir con las condiciones establecidas por el **IDARTES** y la normatividad vigente para el uso del espacio público en actividades de filmación audiovisual.

NOMBRE DEL PROYECTO: CODIGO TRIDENTE

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

DIRECCIÓN: Calle 127B Bis # 71 - 63– CASA CONDOR

LOCALIDAD: SUBA- BOGOTÁ D.C.

2. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) DIA(S)**, así:

SOLICITUD PERMISO: **ORDINARIO**

Agenda

Fechas de rodaje en la locación: 3

Tiempo de rodaje en días: 3.0

Tiempo de la solicitud: Anticipado

Fecha inicial: 19 de noviembre de 2026

Fecha final: 21 de noviembre de 2026

Fechas de filmación

Registro solicitud | Recalculadas

Mostrar 10 registros Buscar:

No	Fecha	Total horas	Total días	Tipo horario	Grupo	Opc
1	2026-11-19	16.0	1.0	Día	1	

No	Actividad	Hora Inicial	Hora Final
1	Montaje	05:00	06:00
2	Grabación	06:00	20:00
3	Desmontaje	20:00	21:00

No	Fecha	Total horas	Total días	Tipo horario	Grupo	Opc
2	2026-11-20	16.0	1.0	Día	2	

No	Actividad	Hora Inicial	Hora Final
1	Montaje	05:00	06:00
2	Grabación	06:00	20:00
3	Desmontaje	20:00	21:00

No	Fecha	Total horas	Total días	Tipo horario	Grupo	Opc
3	2026-11-21	16.0	1.0	Día	3	

No	Actividad	Hora Inicial	Hora Final
1	Montaje	05:00	06:00
2	Grabación	06:00	20:00
3	Desmontaje	20:00	21:00

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros Anterior 1 Siguiente

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

Conforme a lo previsto en la **solicitud PUFA Nº 36709** tramitada por **EL PRODUCTOR** en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual. Para la ejecución se requiere la previa constitución y aprobación de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual o la aprobación de la respectiva inclusión.

3. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

3.1. OBLIGACIONES DE EL PRODUCTOR: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL PRODUCTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **1) EL PRODUCTOR** deberá cumplir con las condiciones y términos establecidos en el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, en los conceptos emitidos por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales y con lo previsto en los documentos radicados por **EL PRODUCTOR** en la plataforma SUMA. **2)** Atender durante los rodajes las indicaciones previstas en los conceptos y el PUFA, en especial las relacionadas con el uso del espacio público autorizado, el cuidado de la infraestructura, la adecuada logística y la adopción de medidas de seguridad. **3) EL PRODUCTOR** se obliga a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones de las que se encontraba antes de la filmación. Por lo tanto, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que dentro de las actividades asociadas a la filmación audiovisual no se deteriore el espacio público del cual se está haciendo uso. **4)** En caso de que requiera realizar alguna intervención en el espacio público, **EL PRODUCTOR**, previamente deberá tramitar y obtener la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del **IDARTES**, acorde con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, **EL PRODUCTOR** deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar su deterioro. **5) EL PRODUCTOR** se hace responsable del restablecimiento del espacio público que eventualmente resulte afectado o deteriorado, en cuyo caso se compromete a realizar los trámites ante las entidades administradoras del espacio público en coordinación con el **IDARTES**, conforme con lo previsto en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. No obstante, se precisa que de no restablecerse el espacio público autorizado, el **IDARTES** procederá a hacer efectivas las garantías. **6)** Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación del uso del espacio público, permitiendo el acceso a las áreas de filmación, a la información y documentación que requiera para el cumplimiento de su labor; e igualmente facilitando el trámite, registro y/o firma de los documentos y actas propias de la gestión del PUFA. **7)** Cumplir con los compromisos y actividades previstas en los documentos radicados en el SUMA,

especialmente en los aspectos técnicos, administrativos y logísticos indicados en éstos. **8)** Cumplir con las líneas de tiempo previstas en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, en especial los relacionados con los documentos e información requerida por la Comisión Fílmica de Bogotá - CFB, el pago anticipado y oportuno de la retribución y su acreditación, la actualización de documentación, trámite y obtención de permisos de otras entidades y/o particulares según las disposiciones normativas vigentes, que garanticen la correcta utilización del espacio y el cabal desarrollo de las actividades de filmación audiovisual. **9)** Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, las garantías que cubran los amparos de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o a efectuar las correspondientes inclusiones o extensiones de las mismas. **10)** Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA en los rodantes de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. **11)** Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. **12)** Asumir todos los costos y responsabilidades relacionados con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. **13)** Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES** por la pérdida o deterioro de los mismos. **14)** Verificar y asegurarse que todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje cuenten con afiliación vigente a la ARL. **15)** Suministrar información veraz y precisa en las actuaciones asociadas al aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y el PUFA. **16)** Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales. **17)** Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el **IDARTES**, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **18)** Entregar los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **PARÁGRAFO:** Entre **EL PRODUCTOR** o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el **IDARTES** no existirá vínculo laboral alguno. El **IDARTES** tampoco será responsable de cualquier obligación que **EL PRODUCTOR** adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

3.2. OBLIGACIONES DEL IDARTES: El **IDARTES** se obliga para con **EL PRODUCTOR** a: **1)** Analizar la información y documentación relacionada en cada solicitud PUFA registrada por **EL PRODUCTOR** en la plataforma SUMA y realizar los trámites de interacción con las entidades administradoras e intervinientes y **EL PRODUCTOR**; e igualmente, a realizar las demás acciones que le corresponda como entidad gestora. **2)** Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución y el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y expedir de forma oportuna las instrucciones de pago que corresponda a cada solicitud PUFA. **3)** Expedir el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA de cada solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en la normatividad que rige la materia y el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. **4)** Entregar al **EL PRODUCTOR** los espacios públicos para el uso y aprovechamiento económico para filmaciones audiovisuales, sobre los cuales previamente se haya expedido el respectivo Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA. **5)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **6)** Ejercer el control, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los permisos y del presente contrato. **7)** Tramitar las actas de verificación, incluyendo en ellas la constancia de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales. **8)** Expedir el Paz y salvo por las actividades realizadas en el espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar. **9)** Ejercer la supervisión del contrato. **10)** Recibir las informaciones y/o las quejas respecto de las presuntas anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentren dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del **IDARTES**, éste se compromete a dar traslado y coadyuvar por las soluciones ante las autoridades competentes. **11)** Recibir los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **12)** Apoyar a **EL PRODUCTOR** en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con el uso de los espacios públicos autorizados. **13)** Orientar de manera técnica y pedagógica a **EL PRODUCTOR**, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de los espacios públicos permitidos. **14)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **15)** A través de los monitores de locaciones, realizar el control y seguimiento en campo de los conceptos aprobados por las entidades a las que fue asignada la solicitud y de las condiciones pactadas en el mecanismo de formalización para el uso del espacio público. **16)** Cumplir y hacer cumplir los deberes y compromisos establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales. **17)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo de este. **PROHIBICIONES: 1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural - BIC, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito Capital o del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

PARÁGRAFO: El Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio público en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio público las condiciones del contrato.

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA RETRIBUCIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales, EL PRODUCTOR deberá pagar anticipadamente una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público autorizado, cuya suma total será de **$ 3.982.562 COP,** a pagarse según el documento de instrucciones de pago en la Cuenta Ahorros No. 265 83938 1 del Banco de Occidente a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES,** como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Conforme con las instrucciones de pago corresponde al IDARTES la suma de **$ 1.991.281 COP** y a la(s) entidad(es) administradora(s) del espacio público: al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU la suma de **$ 1.991.281 COP.**

5. RECAUDO CENTRALIZADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 1019 de 2025, referenciado en el acápite de considerandos del presente contrato, el **IDARTES** como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de filmación audiovisual recaudará centralizadamente la totalidad de la retribución durante la presente vigencia y realizará las respectivas transferencias de los recursos monetarios a las cuentas bancarias de la Tesorería Distrital indicadas por la Secretaría Distrital de Hacienda o a las entidades administradoras del espacio público, así como el registro de los recursos monetarios correspondientes a la entidad gestora. **PARÁGRAFO:** El **IDARTES** adoptará las medidas administrativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda en caso de que durante el plazo de ejecución del contrato se modifique el procedimiento relacionado con el recaudo centralizado.

6. GARANTÍAS: Para efectos de la constitución de las garantías y el cubrimiento de riesgos, el valor del contrato corresponde al valor total de la retribución establecida en las Instrucciones de Pago expedidas por el **IDARTES**. Una vez suscrito el contrato **EL PRODUCTOR** se obliga a constituir una garantía a la mayor brevedad, y a favor del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. **EL PRODUCTOR** se obliga a constituir **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** donde el **IDARTES** figure como asegurado y beneficiario, con cubrimiento de los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos

riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato establecido para efectos de constitución de garantía, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El PRODUCTOR** deberá constituir garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, que debe cumplir los siguientes requisitos: **1**. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente**. 2**. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **3.2**. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales**. 3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **3.4.** Cobertura expresa de amparo patronal**. 3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá incluir como asegurado y beneficiario al Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES**. Como beneficiarios adicionales: el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y terceros afectados. En todo caso, el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

7. MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS: El **IDARTES** realizará seguimiento y control a las actividades de filmación, y en los casos que sea procedente adoptará las medidas correctivas y preventivas previstas en el Numeral 5 del Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales.

8. SUSPENSIÓN DE LA FILMACIÓN: El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestora o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

9. MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL PRODUCTOR** pagará al **IDARTES** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato previsto para efectos de la constitución de garantías y cubrimiento de riesgos, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO: EL PRODUCTOR** autoriza con la firma del presente contrato al **IDARTES** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL PRODUCTOR**, se harán efectivas las garantías y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

10. PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Manual de Contratación y Supervisión del **IDARTES** y demás normas que rijan la materia. Este procedimiento se iniciará en los eventos establecidos en los numerales 5.3., 5.4 y 5.5. del Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales y en los casos que lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y normas concordantes. En todo caso se dará cumplimiento al principio constitucional del debido proceso.

11. INDEMNIDAD: EL PRODUCTOR se obliga a mantener al **IDARTES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL PRODUCTOR** o por sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **IDARTES**, por asuntos que sean responsabilidad de **EL PRODUCTOR**, sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **IDARTES**.

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones contractuales o legales, **EL PRODUCTOR** pagará como cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previsto para efectos de la constitución de garantías y cubrimiento de riesgos, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba el **IDARTES**. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la Entidad y si no fuere posible se cobrará por vía judicial.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **IDARTES** no adquiere con **EL PRODUCTOR**, ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. El **IDARTES** tampoco será responsable de cualquier obligación que **EL PRODUCTOR** adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por cualquiera de los siguientes eventos: el agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato que afecte gravemente la ejecución de este, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

15. CESIÓN: Durante la vigencia del presente contrato **EL PRODUCTOR** no podrá ceder la autorización de filmación sin previa autorización expresa y escrita del **IDARTES**. La inobservancia a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y a la terminación unilateral inmediata del contrato, así como al cobro y correspondiente pago de las sumas estipuladas en la Cláusula Penal Pecuniaria.

16. TERMINACIÓN UNILATERAL: El **IDARTES** se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada el presente contrato, por el incumplimiento grave por parte de **EL PRODUCTOR** de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, el **IDARTES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías otorgadas por **EL PRODUCTOR**, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que **EL PRODUCTOR** le haya causado a la Entidad.

17. PROTECCIÓN ESPECIAL: Las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil de acuerdo con la normatividad, por actividades diversas a la participación actoral en las obras audiovisuales propiamente dichas, así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad.

18. PUBLICACIÓN: El presente Contrato de aprovechamiento económico del espacio público - filmación audiovisual se publica en el SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

19. PAZ Y SALVO: El trámite del procedimiento de contratación y expedición del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales se cierra con la firma del Paz y Salvo expedido por el **IDARTES**.

CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 290 - 2026

20. EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías en la plataforma transaccional, luego de la firma electrónica de las partes en el SECOP II.

21. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: los Estudios Previos; la solicitud PUFA registrada por **EL PRODUCTOR** en el aplicativo SUMA y los documentos requeridos por la Comisión Fílmica de Bogotá - CFB; los conceptos emitidos por las entidades administradoras, intervinientes y gestora del espacio público; las instrucciones de pago; los documentos de acreditación de los pagos de retribución; los Permisos Unificados de Filmaciones Audiovisuales – PUFA; las actas y los demás documentos relativos al contrato.

22. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato la ejercerá el (la) **GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES** del Instituto Distrital de las Artes **IDARTES**, conforme a la Ley y al Manual de Contratación y Supervisión del **IDARTES**, en todo caso el (la) Subdirector(a) de las Artes, podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, mediante el respectivo escrito de designación de supervisor de contrato. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados, previamente designados por el (la) Gerente de Artes Audiovisuales**.**

23. SUPERVISIÓN DE GRANDES ESCENARIOS: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD designará al ADMINISTRADOR del espacio que se encuentra dentro de los denominados “grandes escenarios” en donde se realizarán actividades de filmación audiovisual conforme a los datos registrados por **EL PRODUCTOR** en la plataforma SUMA, para que ejerza la supervisión de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que le corresponda, y sin que ello sea óbice para el ejercicio pleno de la supervisión por parte del **IDARTES**.

24. DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se desarrollará en Bogotá D.C.

25. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato queda perfeccionado con la aprobación del **IDARTES** y de **EL PRODUCTOR** en la plataforma transaccional del SECOP II y le son aplicables todas las disposiciones normativas en materia de contratación pública, así como las disposiciones del orden civil y comercial vigentes que le apliquen, que las modifiquen o que las sustituyan.